TRIBUNAL

: 04° Civil de Santiago

ROL

: C- 7816-2013

CARATULADO

CUARTO JUZGADO CIVIL 19 JUN 2013 :MOLINO KOKE S.A.C.I SECRET SQUEZ SOTO SPAYOR

CUADERNO

: Principal

CUMPLE LO ORDENADO

S. J. L. (04°)

JOSÉ SANTANDER ROBLES, Abogado, por la parte demandante, en autos caratulados "MOLINO KOKE S.A.C.I con VASQUEZ SOTOMAYOR", Rol Nº 7816-2013, a US., respetuosamente digo:

Que cumpliendo lo ordenado por SS, vengo en acompañar todos y cada uno de los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

POR TANTO,

SÍRVASE SS. Tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente esta demanda.

VALOR EN COBRO
DE OSITAR EN CTA. CTE
93036776
BANCO BCI
NOLINO KOKE S.A.C.I.

70120 Illowes seterento るで HECTOR VASQUEZ SOTOMAYOR

68-536-68-68

. Banco de Chile no paga este cheque, girado contre la Cuenta de(1) (los) Sr.(es) : VASQUEZ/SDIDMAYOR/HEDTOR PATRIEIO

cuyo domicilio registrado en el Banco es : RIO MAPO 6746, PUDANUEL

E MISHO por 1

E. E. T. J. 11, 200, 201-5

四, 海鸡, -

SANTIABI, por la signiente causa i FALTA DE FONDOS las 85:01 Horas del 27/12/2010, 1mpto, 5.1.3475 :

Banco de Chile

RAÚL WAN PERRY PEFAUR 21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO ÆTH -



REPERTORIO N° 11.601-13 / 0.T.N° 960420.-

MANDATO JUDICIAL

MOLINO KOKE S.A.C.I.

Α

ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA

Y

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Marzo del año dos mil trece, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Notario Público Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece don LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinte mil ciento dos guión K, y don JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho guión cuatro, ambos en representación de la sociedad MOLINO KOKE S.A.C.I., sociedad del giro de su nombre, Rol Unico Tributario número noventa y tres millones

ciento cuarenta y dos mil quión tres, todos con domicilio en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinte, oficina mil seiscientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por este acto confieren poder judicial a la sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA O ALC LTDA., sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario número setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa quión siete, domiciliada en calle Estado trescientos cincuenta y nueve, piso trece, Santiago, representada legalmente por el Abogado don JOSÉ GONZALO SANTANDER ROBLES del mismo domicilio de representada, chileno, abogado, cédula nacional identidad número diez millones cincuenta mil ochocientos trece guión tres, mandato que también se confiere a este último en calidad de persona natural, para que le represente en forma conjunta, separada o indistintamente, en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, especialmente para ejercer todas las acciones judiciales de cobranza de documentos como cheques, pagarés, letras, facturas, contratos У todo otro tipo de documento justificativo de obligaciones o créditos en su favor, pudiendo ejercer las acciones civiles y penales que de ellos emanen y las que sean necesarias y le encargue su mandante. Podrá también ejercer las acciones contempladas en la Ley dieciocho mil ciento setenta y cinco o ley de quiebras, pudiendo solicitar la quiebra de personas jurídicas y naturales, verificar créditos, participar en las juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios, impugnar, solicitar calificaciones, querellarse por quiebra culpable o fraudulenta y en general ejercer todos los actos y realizar las actuaciones en estos procesos que sean necesarias y conducentes al debido cumplimiento de su



RAÚL IVÁNPERRY PEFAUR 21ª Notara de Santiago

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

encargo El presente mandato se confiere con la espechal limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal de la compareciente. mandatario don JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, se confieren las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria contenciosa, reconvenir, 0 reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar convenios y percibir. En caso de la mandataria sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA o ALC LTDA., sólo se le confieren las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. - En el desempeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista; coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia. - En el caso del mandatario JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, podrá delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo revocar este

tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente. La personería de don Leonidas Eduardo Rojas Vargas y de don Juan Carlos Castaño Casanova, consta de copia de escritura otorgada ante la notario doña Lilia Sierra Mejías, suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.— Se anotó en el libro de repertorio de escrituras públicas bajo el número ll.601.— Se da copia.—

Doy fe

LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS

C.N.I. Nº 6520.102-16

pp. MOLINO KOKE S.A.C.I.

23 MAY 2013

ENOBOLL ENOBOLL

JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA
C.N.I. Nº 5572688-4/

pp. MOLINO KOKE S.A.C.I.

Mulling